



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, solicita la señora Claudia Lorena Aguirre Jaramillo se le designe abogado en amparo de pobreza, para promover los procesos de: (i) declaración sociedad de hecho, (ii) liquidación de sociedad patrimonial, (iii) fijación de alimentos, (iv) regulación de visitas de sus menores hijos, sin embargo, los asuntos que solicita se adelantan bajo diferentes procedimientos y ante diferentes instancias, ya que los dos primeros son competencias de un juzgado circuito de Armenia, mientras que los dos últimos, del juzgado promiscuo de Filandia, Q.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la señora Aguirre Jaramillo con el fin que aclare su solicitud en el sentido de informar si la fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas la reclama como una pretensión consecuencial de la unión marital de hecho o si por el contrario, busca que dichas peticiones sean adelantadas de forma independiente en inmediatez; lo anterior, con el fin de determinar si hay lugar a designar un abogado de pobreza, dada la naturaleza de los asuntos solicitados.

Para lo anterior, se le concede término para que se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, por el centro de servicios judiciales, remítase copia de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la señora Aguirre Jaramillo con el fin que aclare su solicitud en el sentido de informar si la fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas la reclama como una pretensión consecuencial de la unión marital de hecho o si, por el contrario, busca que dichas peticiones sean adelantadas de forma independiente.

SEGUNDO: Conceder término para que se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, por el centro de servicios judiciales, remítase copia de este auto

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7594cc9068d0d29340d010e1a0c61d380440ff47eec00a3eab1f71ba53dfe3c8**

Documento generado en 20/04/2022 05:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>